

JUICIO DE RELACIÓN  
ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/JRAEM-  
088/2022-PAR

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL  
GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a dieciocho de enero de dos mil  
veintitrés.

**SENTENCIA** definitiva, dictada en el juicio de relación  
administrativa identificado con el número de expediente  
TJA/4ªSERA/JRAEM-088/2022-PAR, promovido por  
[REDACTED] en contra del **Presidente  
Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tetela  
del Volcán, Morelos.**

**GLOSARIO**

**Acto impugnado**

*"Cese injustificado del que fui objeto,  
mismo, que fue emitido de forma verbal  
por parte del Presidente Municipal  
demandado de manera unilateral,  
imperativa y coercitiva. Tal y como se  
detalla en el hecho tercero, del capítulo  
de hechos (incisos VII) de la presente  
demanda."*<sup>1</sup> (Sic).

**Actor, demandante  
o promovente**

[REDACTED]

<sup>1</sup> Cfr. Foja 2

<sup>2</sup> Cfr. Foja 1

**Autoridad demanda** Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tetela del Volcán, Morelos.<sup>3</sup>

**Constitución Local** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Ley de la materia** Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**Ley orgánica** Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

**Tribunal u órgano jurisdiccional** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado el nueve de mayo del año dos mil veintidós ante este Tribunal, compareció [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por su propio derecho, interponiendo juicio de Relación Administrativa en contra de la autoridad demandada.<sup>4</sup>

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda y se ordenó emplazar a la autoridad demandada a fin de que dieran contestación a la misma.<sup>5</sup>

**TERCERO.** Realizado el emplazamiento respectivo, por acuerdo de dieciséis de junio del año dos mil veintidós,

---

<sup>3</sup> Cfr. Fojas 1

<sup>4</sup> Fojas 1 - 16

<sup>5</sup> Fojas 17-20

se tuvo a la autoridad demandada, contestando en tiempo y forma la demanda entablada en su contra y se ordenó dar vista al actor, para que en el término de tres días presentará las manifestaciones que a su derecho correspondieran, apercibida que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para tal efecto.<sup>6</sup>

**CUARTO.** Mediante auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, se ordenó abrir el Juicio a Prueba por el término común de cinco días hábiles para las partes.<sup>7</sup>

**QUINTO.** Por resolución de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se acordó sobre la admisión de las pruebas de las partes. Se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de Ley<sup>8</sup>

**SEXTO.** - Mediante escrito presentado por las partes ante este Tribunal el diecisiete de octubre de dos mil veintidós, exponen que proceden a exhibir el convenio de pago para dar por concluido el presente juicio, mismo que anexan al escrito de referencia.<sup>9</sup>

**SÉPTIMO.** - Por acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se tiene por presentado el convenio exhibido por las partes y por consecuencia se procede a citar de manera personal al Actor y a la Autoridad demandada, a efecto de que ratifiquen dicho instrumento jurídico y en ese mismo acto se haga entrega a la parte demandante un título de crédito denominado cheque por la cantidad pactada.<sup>10</sup>

**OCTAVO.** - En audiencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, acuden el Actor y la Autoridad demandada, a ratificar cada una de las partes del instrumento jurídico citado; aunado a esto, el demandante recibió el cheque respectivo por la cantidad pactada. Por

<sup>6</sup> Fojas 66-68

<sup>7</sup> Fojas 79-80

<sup>8</sup> Fojas 95-101

<sup>9</sup> Fojas 153-155

<sup>10</sup> Fojas 156-157

consiguiente, el Actor procede a desistirse del presente asunto por así convenir a sus intereses.<sup>11</sup>

**NOVENO.** – Por acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós se cita a las partes a oír sentencia definitiva en relación al artículo 38 fracción I de la Ley en la materia, en los siguientes términos:

## **RAZONES Y FUNDAMENTOS:**

### **I.- COMPETENCIA.**

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local, 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la Ley de la materia; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II inciso n) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ambos ordenamientos legales publicados el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” numero 5514.

### **II. DESISTIMIENTO.**

En el presente asunto no es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer el recurrente **Marcelino Sánchez Yáñez**, en atención a que, como fue señalado en el Capítulo de antecedentes del presente fallo, específicamente el numeral octavo, **se desistió del presente Juicio de Relación Administrativa**, mediante la celebración de un “convenio para dar por concluido el presente juicio” presentado con fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, en el cual solicitó lo siguiente:

*“por medio del presente escrito, procedemos a exhibir a esta H. Sala CONVENIO DE PAGO PARA DAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE JUICIO; convenio que se adjunta al presente curso,*

---

<sup>11</sup> Fojas 173-181

*para efecto de que sea aprobado y sancionado en los términos expuestos por el mismo”.<sup>12</sup>*

En relación a lo anterior, mediante acuerdo de trece de junio del año dos mil veintidós, este órgano jurisdiccional previno a la parte Actora, en los siguientes términos:

*“...dígaselo al demandante que en términos de lo ordenado por el artículo 38 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, una vez que ratifique el referido desistimiento, se acordará lo conducente...”<sup>13</sup>*

El convenio de referencia, consta de lo siguiente:

CONVENIO PARA DAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE JUICIO, MISMO, QUE LO CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. L. [REDACTED] EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROCESAL CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES A NOMBRE [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LA DENOMINARA "PARTE DEMANDANTE" Y POR OTRA PARTE, EL [REDACTED] EN MI CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TETELA DEL VOLCAN, MORELOS: QUIEN LO ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA DE MAYORIA Y ELECCIÓN EXPEDIDA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "AUTORIAD DEMANDADA RESPECTIVAMENTE; Y QUIENES AMBAS PARTES, AL HABER LLEGADO A UN ARREGLO CONCILIATORIO PARA CONCLUIR EL PRESENTE CONFLICTO, DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE SE ENCUENTRA RADICADO BAJO EL NUMERO TJA/4ªSERA/JRAEM-088/2022; Y RADICADO ANTE LA CUARTA SALA DEL H. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS. POR LO QUE AMBAS PARTES, NOS SUJETAMOS EN LAS SIGUIENTES:

-----CLAUSULAS-----

PRIMERA. - Ambas partes, nos reconocemos mutuamente la personalidad con la que nos ostentamos para efectos de celebrar el presente convenio de pago sin que en lo anterior exista algún vicio de la voluntad entre los contratantes como error, dolo, mala fe, violencia o lesión, ni es contrario a la moral, al derecho o a las buenas costumbres que impida, la celebración del presente acto jurídico.

<sup>12</sup> Foja 153

<sup>13</sup> Cfr. Foja 152 y 152 vuelta



lo pactado en el convenio de referencia, manifestando lo siguiente:

*"comparecemos con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento ordenado mediante autos de fecha dieciocho y veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante los cuales se nos ordenó ratificar el convenio presentado por el Licenciado [REDACTED] Brito, representante procesal de la parte demandante, y [REDACTED] Presidente Municipal de Tetela del Volcán, autoridad demandada en el presente juicio, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, siendo todo lo que deseamos manifestar en conjunto."*<sup>14</sup>

De las manifestaciones anteriores, el Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, acordó lo siguiente:

*"...téngasele por presentados a [REDACTED] [REDACTED] parte demandante en el presente juicio y a [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal de Tetela del Volcán, autoridad demandada en el presente juicio, ratificando el convenio en cita"*<sup>15</sup>

Por su parte, el demandante recibió el cheque respectivo por la cantidad pactada y por consiguiente procedió a desistirse en los siguientes términos:

*"Que en este acto recibo de conformidad el título de crédito 0000151, por la cantidad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ); expedido por BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, [REDACTED] del mismo modo, solicito a Usía, que bajo mi más entero perjuicio, así como por encontrarme asistido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y por conocer los alcances, se me tenga por desistido de la demanda presentada el día nueve de mayo de dos mil veintidós, por así convenir a mis intereses, mismo que solicito ratificar en este acto."*<sup>16</sup>

De la transcripción que antecede, se desprende que existe una manifestación **indiscutible y clara** de la parte

<sup>14</sup> Cfr. Foja 173 vuelta

<sup>15</sup> Cfr. Foja 173 vuelta y 174.

<sup>16</sup> Cfr. Foja 174.

demandante, de renunciar a su derecho de continuar con el Juicio de Relación Administrativa que nos ocupa; bajo esta tesitura, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de la materia*<sup>17</sup>, el juicio de relación administrativa siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de relación administrativa, lo tiene la parte que se considera agraviada por él, y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, en otras palabras, corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

Sobre estas bases, resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio en cualquier momento en su tramitación, bastando con la sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; **en consecuencia, una vez que el demandante anuló la voluntad declarada en el escrito inicial de demanda**, este Órgano Jurisdiccional no puede continuar con la tramitación del juicio, por lo que queda absuelto de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

Desistimiento realizado por el demandante, en términos de lo pactado en el convenio antes citado, bajo su más estricta responsabilidad.

Cabe señalar que, el desistimiento del juicio de relación administrativa resulta procedente, toda vez que **el Actor**, fue el único promovente, sin que durante su substanciación comparecieran diversas personas a hacer

---

<sup>17</sup> **ARTÍCULO 1.** *En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.*



valer derechos.

### III. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que antecede, si el demandante [REDACTED], con su desistimiento ante este Tribunal, expresó su desinterés de continuar con la tramitación del Juicio de Relación Administrativa que nos ocupa, para lo que se cercioró de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el procedimiento, **lo procedente es tener al demandante por desistido y decretar su sobreseimiento** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la *Ley de la materia*, que establece literalmente lo siguiente:

*“... Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:  
I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;*

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.**

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local, 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la Ley de la materia; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II inciso n) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ambos ordenamientos legales publicados el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete, en el Periódico

Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514.

**SEGUNDO.** Se tiene por desistido a [REDACTED] del presente Juicio de Relación Administrativa identificado con el número TJA/4ªSERA/JRAEM-088/2022.

**TERCERO.** Se **SOBRESEE** el Juicio de Relación Administrativa TJA/4ªSERA/JRAEM-088/2022.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR; POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta, habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo **PTJA/23/2022**, aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de Junio de dos mil veintidós; **Magistrado Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>18</sup>, ponente en el presente asunto; **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

<sup>18</sup> En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.



MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN



MARIO GÓMEZ LÓPEZ

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, HABILITADO EN  
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE  
INSTRUCCIÓN<sup>19</sup>



MAGISTRADO

D. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN



MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS


<sup>19</sup> En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo PTJA/23/2022, aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de Junio de dos mil veintidós

MAGISTRADO

  
JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

  
ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4<sup>a</sup>SERA/JRAEM-088/2022-PAR,  en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tetela del Volcán, Morelos; misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día dieciocho de enero de dos mil veintitres, CONSTE.

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos".